

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número sueldo, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales órdenes nombrando para los Registros de la Propiedad que se indican, a los señores que se mencionan.

Ministerio de la Guerra:

Real orden concediendo a los Jefes y Oficiales que figuran en la relación que se publica las recompensas que en la misma se indican.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se entiendan aplazadas hasta el presente mes, a los efectos de su comienzo, las pensiones que por Real orden de 15 de Diciembre último les fueron concedidas a los señores que se indican.

Otra disponiendo que a las convocatorias de concurso, de ascenso y traslado, correspondientes al mes de Noviembre de 1910, se agreguen las Escuelas que se indican y se introduzcan algunas modificaciones que han sido interesadas por las Juntas provinciales de Instrucción Pública.

Ministerio de Fomento:

Real orden aprobando el contador de energía eléctrica para corriente continua, sistema H. G.

Administración Central:

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Resultado de la subasta para la adquisición de Deuda perpetua al 4 por 100 interior.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Administración.—Citando a los representantes é interesados en los beneficios de la Obra pía de D. Pedro Gallego y D.^a Catalina Clemente, instituida en Villalón (Valladolid).

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nota bibliográfica de dos obras impresas en castellano en el extranjero, que desea introducir en España D. Rafael Morayta y Serrano.

Desestimando la instancia de D. Ramón Farré, Maestro de primera enseñanza elemental, solicitando dispensa de defecto físico para ejercer el Magisterio.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Carreteras.—Disponiendo que el día 18 del actual se verifiquen las subastas para la reparación y conservación de carreteras que estaban señaladas para el día 11, y que fueron suspendidas por los motivos que se indican.

Ferrocarriles.—Aprobando la transferencia hecha por la sociedad Eléctrica Atocha a favor de la sociedad El Irati de los derechos y obligaciones, como concesionaria que era del ferrocarril de Pamplona a Sangüesa.

Anunciando haber sido solicitado por la sociedad anónima Banco de Castilla la

concesión de autorización para construir un tranvía eléctrico entre el barrio San José y el centro de la ciudad de Las Palmas, de Gran Canaria.

Idem id. id. por D. Domingo Arcecraso y Arnó la concesión de autorización para construir un ferrocarril secundario, con garantía de interés por el Estado, de Alicante a Alcoy.

AGUAS.—Concediendo a D. Teófilo Benard y Seguíer dos aprovechamientos de aguas del río Garona, en la provincia de Lérida, para la producción de fuerza motriz, transformable en energía eléctrica, con destino a todos los usos industriales, mecánicos y electroquímicos.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO DE MADRID.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES DEL Banco de España.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

MARINA.—Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Galicia y Asturias.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Continuación del Escalafón parcial correspondiente a la categoría sexta elemental de Maestros, con el haber anual de 825 pesetas.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliego 29.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido señalar la hora de las tres de la tarde del día 17 del actual, para la recepción general que ha de verificarse con motivo de su cumpleaños, y la de las tres y tres cuartos para la recepción de señoras.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.^a del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Cañete, de cuarta clase, á D. José Sabando Martínez de Sojo, que sirve el de Bande, y resulta el más antiguo de los solicitantes después de la provisión de otros Registros.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1911.

BARROSO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.^a

del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Torreceda de Cameros, de cuarta clase, á D. Rafael de Echevarría é Higuera, que es electo del de Granadilla, y resulta el más antiguo de los solicitantes después de la provisión de otro Registro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1911.

BARROSO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.^a del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Estepona, de cuarta clase, á D. Diego María Lasala y Merlo,

que sirve el de Villar del Arzobispo, y resulta el más antiguo de los solicitantes después de la provisión de otro Registro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1911.

BARROSO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.^a del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Jarandilla, de cuarta clase, á D. Antonio Barandiarán y Beldarrain, que sirve el de Grandas de Salime, y resulta el más antiguo de los solicitantes, después de la provisión de otros Registros.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1911.

BARROSO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.^a

del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Escalona, de cuarta clase, á D. Cirino Llera Téllez, que es electo del de Nájera, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1911.

BARROSO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.^a, turno 1.^o, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Atienza, de tercera clase, á D. José Estévez Carrera, que sirve el de Sacedón y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes, después de la provisión de otro Registro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1911.

BARROSO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta de recompensas formulada por el Estado Mayor Central del Ejército, á favor de los Jefes y Oficiales que más se han distinguido en los extraordinarios servicios prestados en el mismo, con motivo de la campaña de Melilla,

El REY (q. D. g.) de acuerdo con el informe emitido por esta Inspección General, que á continuación se inserta, y por resolución de 28 del corriente mes, ha tenido á bien conceder á los Jefes y Oficiales que figuran en la siguiente relación, que da principio con el Teniente Coronel de Estado Mayor D. Enrique Toral y Sagristá, y termina con el Médico primero de Sanidad Militar D. Agustín Vam-Baumberghen y Bardají, las recompensas que en la misma se indican, como comprendidos en las disposiciones que en el referido informe se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1911.

LUQUE.

Señor Inspector general de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar.

Relación que se cita.

ARMAS Ó CUERPOS	EMPLEOS	NOMBRES	RECOMPENSAS QUE SE LES CONCEDEN
Estado Mayor.....	Teniente Coronel...	D. Enrique Toral Sagristá.....	Cruz de 2. ^a clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta el ascenso al inmediato.
Idem.....	Otro.....	» Manuel Tourné Esbry.....	
Administración Militar.	Comisario guerra 1. ^a	» David Martín Ramos.....	Cruz de 2. ^a clase del Mérito Militar con distintivo blanco.
Caballería.....	Coronel.....	» Juan Valdés Rubio.....	
Ingenieros.....	Teniente Coronel....	» Manuel Acebal del Cueto.....	Mención honorífica.
Artillería.....	Otro.....	» León Martín Peinador.....	
Infantería.....	Comandante.....	» Enrique Ruiz Fornells.....	
Ingenieros.....	Capitán.....	» Carlos Requena Martínez.....	
Sanidad Militar.....	Médico 1. ^o	» Agustín Vam-Baumberghen Bardají.....	

Madrid, 30 de Abril de 1911.—Luque.

Informe que se cita.

Hay un membrete que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar.»

«Excmo. Sr.: De Real orden fecha 26 de Diciembre último, se remitió á informe de esta Inspección General una propuesta de recompensa formulada por el Estado Mayor Central, á favor del personal destinado en el mismo, por servicios extraordinarios prestados con motivo de la campaña de Melilla de 1909.

»En la referida propuesta se principia por hacer constar que todo el personal que entonces pertenecía á aquel Centro, demostró el mayor celo é interés en el desempeño de su cometido; distinguiéndose en primer lugar el Teniente Coronel de Estado Mayor D. Enrique Toral y Sagristá, «que demostró su inteligencia

»y especiales aptitudes en la precisión y exactitud con que interpretó y desarrolló las órdenes para el movimiento de tropas en los periodos de envío y regreso de las fuerzas expedicionarias, sin entorpecimientos ni demoras, no obstante los múltiples y complejos elementos que exigió su preparación».

»El Teniente Coronel de Estado Mayor D. Manuel Tourné y Esbry, y Comisario de Guerra de primera D. David Martín Ramos, que pusieron de manifiesto «sus relevantes cualidades de inteligencia y actividad en el importantísimo servicio de abastecimiento de material, armamento y municiones y en el de los afijos al Cuerpo de Administración Militar».

»Son asimismo, «ñade el Jefe del Estado Mayor Central, merecedores de recompensa por haber demostrado espe-

»ciales aptitudes y laboriosidad excesiva, «acudiendo en horas extraordinarias para ejecutar sin demora el trabajo excesivo que motivaron aquellas circunstancias, «el Coronel de Caballería D. Juan Valdés y Rubio, el Teniente Coronel de Ingenieros D. Manuel Acebal y del Cueto, el de igual empleo de Artillería D. León Martín Peinador, el Capitán de Ingenieros D. Carlos Requena Martínez, el de Infantería D. Enrique Ruiz Fornells y el Médico primero de Sanidad Militar, don Agustín Vam-Baumberghen y Bardají».

»En el expediente que ha originado esta propuesta aparece, respecto á cada uno de los que en ella figuran, además de lo ya expuesto:

»Que el Teniente Coronel Toral fué destinado al Estado Mayor Central en Agosto de 1905, desde cuya fecha viene prestando sus servicios en la primera

Sección, primer Negociado (operaciones y planes de campaña), que desde Abril de 1908 ha estado casi siempre solo en el Negociado, hasta que el excesivo trabajo ocasionado por la campaña de Melilla, y ya bien avanzada ésta, fué causa de que se le destinase un auxiliar.

Que, además del trabajo corriente de aquí, ha tenido á su cargo la concentración, marcha y regreso de Melilla de todas las fuerzas que fueron á la campaña; el informe de las propuestas de recompensas y el diario de operaciones, requiriendo tales trabajos una labor casi constante en los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre de 1909, y que ha tenido también á su cargo el Negociado trabajos de índole reservada, relacionados con la política internacional de España, en todos cuyos cometidos reveló mucha discreción, habilidad y gran espíritu crítico, confirmando así cumplidamente el concepto halagüeno que mereció siempre de sus Jefes, tanto en los servicios de paz, como en su distinguida historia militar, según consigna su hoja de servicios.

Todo cuanto queda dicho está confirmado y robustecido con la opinión del General Rios, Capitán General de la primera Región, quien, en escrito de 24 de Febrero próximo pasado, manifiesta á V. E. que en el tiempo que desempeñó la Jefatura del Estado Mayor Central hubo en dicho Centro un gran exceso de trabajo, motivado por las operaciones militares de Melilla; y que, con objeto de premiar á los Jefes y Oficiales que con sus desvelos y laboriosidad habían contribuido al completo éxito que se obtuvo en la movilización de todos los elementos necesarios, se proponía ir formando sucesivamente propuestas de recompensas.

Que habiendo cesado en su destino en 14 de Enero de 1910, sin haber hecho más que dos, que fueron favorablemente acogidas, quedaron sin obtener premio algunos Jefes y Oficiales merecedores de él; y que como entre éstos figuraba el Teniente Coronel de Estado Mayor don Enrique Toral, del que tiene noticias ya incluido en una propuesta de recompensa, pone en su conocimiento, por considerarlo un deber de justicia, los servicios que prestó á sus órdenes hasta la fecha citada, y enumera los que ya quedan dichos, rogando se fije la atención en ellos, pues los considera muy valiosos.

El Coronel de Caballería, Valdés, y el Comandante de Infantería Ruiz Forrells, han demostrado mucho celo é inteligencia en cuantos servicios han tenido á su cargo en todo el tiempo que llevan destinados en el Estado Mayor Central, principalmente en los relacionados con las armas á que pertenecen.

Entre el personal de la tercera Sección, que ha tenido ocasión de realizar trabajos verdaderamente extraordinarios con motivo del envío de material, armamento y municiones á Melilla, y de las disposiciones para que se construyese cuanto pudiese hacer falta, figuran los Tenientes Coronales Tourné y Martín Peñador, y Médico primero Van-Baumberghen, respecto al primero de los cuales se hace saber que, además de los servicios prestados en esa ocasión, hay que tener presente su gestión desde la creación del Estado Mayor Central, debido á la cual se viene consiguiendo que los Cuerpos de Infantería y Caballería vayan proveyéndose del material de que antes carecían.

Que no ha podido ser más brillante el resultado conseguido por el Comisario de

primera Martín Ramos, durante la campaña, á cuyo cargo muy especialmente ha estado cuanto al material de Administración Militar se refiere.

Respecto al Teniente Coronel Acebal, se dice que «en los cinco años que próximamente lleva en el Estado Mayor Central, ha confirmado una vez más, y de un modo especial, las dotes de inteligencia, ilustración y laboriosidad que posee» en el despacho de los múltiples y variados asuntos que tiene á su cargo el Negociado en que presta sus servicios, donde el aumento de trabajo que originó la campaña de Melilla, no ocasionó ningún retraso en la resolución de aquéllos, y que para conseguirlo ha tenido que acudir al despacho en horas extraordinarias.

Del examen de las hojas de servicios, resulta: que el Coronel Valdés cuenta cuarenta años de efectivos servicios con muy buena concepción, y posee una Cruz de plata del Mérito Militar con distintivo blanco, una de primera clase de la misma Orden con distintivo rojo, tres de segunda con distintivo blanco, una de ellas pensionada; las medallas de Bilbao, Alfonso XIII y conmemorativa de los Sitios de Zaragoza, la Encomienda de la Corona de Italia y dos menciones honoríficas.

El Teniente Coronel Tourné lleva treinta y cinco años de efectivos servicios; está muy bien conceptuado, y se encuentra en posesión de cuatro Cruces del Mérito Militar con distintivo blanco, una de plata, otra de primera clase y dos de segunda, estas últimas pensionadas, cuatro de segunda clase de la misma Orden con distintivo rojo, tres de ellas pensionadas; una de segunda clase de María Cristina; una de la misma clase del Mérito Naval, con distintivo rojo; Cruz y placa de San Hermenegildo; Cruz de Carlos III y Encomienda de Isabel la Católica, y las medallas de Cuba, Alfonso XIII y conmemorativa de los Sitios de Zaragoza.

El Teniente Coronel Martín Peñador, cuenta treinta y seis años de servicios, con muy buena concepción y posee seis Cruces de primera clase del Mérito Militar, cuatro con distintivo blanco y dos con rojo, una de cada clase pensionada; una de María Cristina de primera, dos de segunda del Mérito Militar con distintivo blanco, ambas pensionadas; una de igual clase y distintivo del Mérito Naval, Cruz y Placa de San Hermenegildo; las medallas de Alfonso XII, Cuba y Alfonso XIII, una mención honorífica, y es, además, Comendador Ordinario de la Orden de Alfonso XII.

El Teniente Coronel Acebal, lleva treinta y cuatro años de servicios, está muy bien conceptuado y posee la Cruz y placa de San Hermenegildo y la medalla de los Sitios de Zaragoza.

El Teniente Coronel Toral, está bien conceptuado, lleva veintinueve años de efectivos servicios y se encuentra en posesión de las siguientes condecoraciones: dos Cruces de primera clase del Mérito Militar, una con distintivo blanco y la otra con el rojo; dos de segunda de la misma Orden con distintivo rojo, una de ellas pensionada; dos de María Cristina de segunda clase; las Cruces de San Hermenegildo y Carlos III; Cruz y encomienda de Isabel la Católica y las medallas de Mindanao, Filipinas, Voluntarios y Mérito Civil de las mismas; Conmemorativa de los Sitios de Zaragoza y de plata del Mérito, de Chile.

El Comisario de primera Martín Ramos, está muy bien conceptuado, cuenta treinta y siete años de servicios y posee una Cruz de primera clase del Mérito Mi-

litar con distintivo rojo y las medallas de Cuba, Sitios de Zaragoza y Puente Sampayo.

El Comandante Ruiz Forrells tiene muy buena concepción, lleva veintiséis años de servicios y se encuentra en posesión de cuatro Cruces de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, dos de ellas pensionadas, una hasta su ascenso á General ó retiró; de las Cruces de Carlos III é Isabel la Católica y de las medallas de la Regencia, Alfonso XIII, Sitios de Zaragoza, de Melilla y de la Academia Francesa; también tiene concedidas dos menciones honoríficas.

El Capitán Requena cuenta con diecisiete años de servicios con buena concepción y posee tres Cruces de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco.

El Médico primero Van-Baumberghen lleva doce años de servicios y tiene dos Cruces de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, la de la Orden civil de Alfonso XII, las medallas de Alfonso XIII, Cruz Roja Española, Puente Sampayo y Sitio de Gerona, y además se le concedió una mención honorífica por una Memoria que presentó en el certamen internacional de la Cruz Roja organizado en Zaragoza el año 1908.

La naturaleza de los servicios de que se trata, la rapidez con que hubieron de ser ejecutados y el modo tan satisfactorio como se han realizado, según confirma y aprecia el Jefe del Estado Mayor Central, á cuyas inmediatas órdenes se han llevado á cabo, son motivos más que suficientes para justificar esta propuesta y considerar dignos de recompensa á los que en ella figuran.

Sin embargo, no todos los incluidos han tenido ocasión de prestar servicios igualmente meritorios, como indica dicho General en el oficio que encabeza este expediente y se desprende del resto del mismo, por lo cual la Junta de esta Inspección General, de acuerdo con la gradación que de aquéllos establece el General citado, opina, por unanimidad, que procede conceder al Teniente Coronel Toral la Cruz de segunda clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, y al de igual empleo y Cargo Torné y Comisario de primera María, igual Cruz, con el mismo distintivo, sin pensión, con arreglo á lo dispuesto en el caso 1.º del artículo 19 del vigente Reglamento de Recompensas en tiempo de paz, y á los demás Jefes y Oficiales que figuraran en la propuesta, mención honorífica, por estimar comprendidos sus servicios en el 16 del Reglamento citado.

V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

Madrid, 19 de Abril de 1911.—El Coronel de E. M., Secretario, José Costañón. Rubricado.—V.º B.º, Zappino.—Rubricado.

Hay un sello que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar.»

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta, para ampliación de estudios é investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Que se entiendan aplazadas hasta el presente mes, á los efectos de su comienzo, las pensiones que por Real orden de 15 de Diciembre último se concedieron á los Sres. D. Ernesto Amador y Carrandi, D. Lorenzo Brunet Forrol, don Alejandro Rey-Stolle y D. Rafael Domech Fallisa.

2.º Autorizar á D. Ramiro Suárez y Bermúdez y D. José Hueso para comenzar en 1.º de Junio próximo el disfrute de las que por la misma Real orden les fueron concedidas.

3.º Autorizar asimismo á D. José J. Alvarez Ude para hacer uso, dentro del presente mes, de la pensión que le fué rehabilitada por la Real orden de 28 de Diciembre pasado, concediéndole dos.

4.º Limitar á tres meses, aplazando su comienzo á 1.º de Octubre del corriente año, las concedidas á D. Obdulio Fernández y Rodríguez y D. Víctor Manuel Pérez Prendes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Mayo de 1911.

GIMENO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Suspendida la tramitación de los concursos de ascenso y traslado, correspondiente al mes de Noviembre de 1910, por Real orden de 31 de Enero último, con objeto de compender en el mismo todas las vacantes que se hubieran producido antes del 1.º de dicho mes de Noviembre, se han recibido las respectivas relaciones, de las que resulta que deben incluirse en aquella convocatoria varias Escuelas é introducir algunas modificaciones que han sido interesadas por las Juntas provinciales y que proceden de errores de copia padecidos por las mismas al remitir las primitivas listas de vacante, y debiendo concederse, de acuerdo con lo que en aquella Real orden se anunciaba, un nuevo plazo, tanto para admisión de nuevas solicitudes como para ampliación de las ya presentadas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se agreguen á las convocatorias de referencia las siguientes plazas:

AL CONCURSO DE ASCENSO

Escuelas de Niños.

Hellín (Murcia): superior, Maestro, pesetas, 1.350.

León: superior, dos Auxiliarias de la Graduada, á 1.100 pesetas.

Almagro (Ciudad Real): elemental, Maestro, 1.100.

Los Villares (Jaén): elemental, Maestro, 1.100.

Alanís (Sevilla): elemental, Maestro, 1.100.

Niñas y párvulos.

Valladolid: superior, Auxiliar de la graduada, 1.650 pesetas.

Reus: elemental, Maestra, 1.650.

Campillo de Alto Buey (Cuenca): elemental, Maestra, 1.100 pesetas.

El Bonillo (Alicante): elemental, Maestra, 1.100.

Quesada (Jaén): elemental, Maestra 1.100.

Elche (Alicante): elemental, Maestra, 1.375.

Santander: párvulos, Maestra, 2.000.

Granada: párvulos, Auxiliar, 1.075.

AL CONCURSO DE TRASLADO

Escuelas de niños.

Murcia: elemental, Maestro (Casa de Misericordia), 2.000 pesetas.

Santander: elemental, Maestro de Beneficencia, 2.000.

Badajoz: superior, Auxiliar graduadas, 1.375.

León: superior, Auxiliar de la graduada, 1.100.

Vélez Blanco (Almería): elemental, Maestro, 1.100.

Feria (Badajoz): elemental, Maestro, 1.100.

Niñas y párvulos.

Garbanzal (La Unión) Murcia: elemental, Maestra, 1.650 pesetas.

Tortosa (Tarragona): elemental, Maestra, 1.650.

Reus (Tarragona): elemental, Auxiliaria, Maestra, 1.100.

Moratala (Murcia): elemental, Maestra, 1.100.

Monforte (Lugo): elemental, Maestra, 1.100.

Ribadeo (Lugo): elemental, Maestra, 1.100.

Tortosa (Tarragona): párvulos, Maestra, 1.650.

Que se elimine del concurso de traslado la Escuela elemental de niños de Santoña (Santander).

Que se elimine del mismo concurso la de párvulos de Santander y se anuncie al de ascenso.

Que igualmente se segregue del concurso de ascenso la escuela elemental de niñas de Tortosa y se anuncie al de traslado.

Y por último, que la vacante en Coruña, que figura en el concurso de traslado como Escuela superior, no es de Maestra, sino la Auxiliaría de la graduada aneja á la normal de Maestras de dicha ciudad.

2.º Que las plazas que se agreguen á los citados concursos de ascenso y traslado correspondientes al mes de Noviembre de 1910, puedan solicitarse dentro del plazo de quince días por los Maestros que conforme al Real decreto de 15 de Abril de 1910 se crean con derecho á ellas, tanto si se han presentado á los concursos anunciados en la GACETA DE MADRID del 20 y 22 de Enero próximo

pasado, como si no lo hubieran efectuado, entendiéndose en el primer caso que la petición será ampliación de la solicitud ya presentada, y que podrán en ella variar el orden de preferencia en relación con las que ahora se anuncian.

3.º Que por haber modificado las condiciones de las Escuelas y Auxiliarias los Reales decretos de 25 de Febrero último y disposiciones complementarias, lo cual pudiera dar lugar á renunciaciones fundadas de vacantes solicitadas ya, se admitan las renunciaciones que se presenten dentro del plazo señalado en el número anterior.

4.º Que por si las diferentes formas en que han sido remitidas las relaciones de vacantes pedidas en 31 de Enero próximo pasado, algunas de las cuales dan lugar á confusiones, pudiera motivar alguna aclaración, tanto respecto á la procedencia del anuncio que ahora se hace, como al turno de las vacantes, se manifiesten las respectivas Juntas provinciales en el plazo más breve posible.

5.º Que se considere aplicable á esta nueva convocatoria la Real orden de 28 de Julio de 1910 referente á Canarias y á Baleares.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1911.

GIMENO.

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por conducto del Excmo. señor Gobernador Civil, de D. Eugenio Castelar, apoderado de la casa Chamon y Triana, de Barcelona, en solicitud de que se le apruebe un contador de energía eléctrica para corriente continua, fabricado por la expresada Casa:

Vistas las instrucciones del Real decreto de 8 de Junio de 1906 y la Real orden de 31 de Diciembre del mismo año:

Visto el informe de la Verificación oficial de contadores de electricidad de Madrid, proponiendo la aprobación del contador de que se trata:

Considerando que en este informe están comprendidos todos los extremos á que se refieren los artículos de las citadas Instrucciones reglamentarias para el estudio y aprobación del sistema de contadores eléctricos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se apruebe el contador de energía eléctrica para corriente continua H. G., según lo solicitado por D. Eugenio Castelar.

2.º Que se devuelva al solicitante un ejemplar de la Memoria y planos presen-

tados, con la correspondiente nota de su aprobación.

3.º Que el aparato de referencia lleve una inscripción legible al exterior, en la que se exprese el sistema á que pertenece, el nombre del alquilador y vendedor y un número de orden, que deberá además estar grabado en cualquier pieza interior del aparato.

4.º Que se remita á la Escuela de Ingenieros de Caminos, un modelo del aparato de que se trata; y

5.º Que estas resoluciones, con la forma de verificación y comprobación correspondientes, se publiquen en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Mayo de 1911.

GASSET.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Forma de verificación y comprobación de este aparato.

En los Laboratorios donde se ha de verificar este tipo de contador, es preciso que haya un amperímetro cuya indicación máxima sea por lo menos igual á la intensidad correspondiente á la plena carga del contador, y cuyo error máximo sea de un medio por ciento para dicha lectura y un buen cuantasegundos.

La verificación en los Laboratorios se hará de idéntica manera que se hace actualmente la de los contadores motores, es decir, se intercalará en el circuito del contador las lámparas y el amperímetro y se compararán las indicaciones de éste con las del contador en la forma detallada en el artículo 56 de las vigentes Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de los contadores de electricidad de 8 de Mayo de 1908.

De idéntica manera se realizará la verificación en los domicilios particulares. La comprobación se ejecutará cerciorándose de la buena colocación del contador en su tablero, fijándose muy especialmente en el buen estado del precinto colocado en la verificación en el Laboratorio (cuya disposición se detallará en seguida).

Terminará la operación viendo el tiempo que tarda el disco en dar un número determinado de revoluciones y comparando la media de la lectura del aparato, antes y después de la operación, con la que acuse el contador.

Para precintarse el contador, el Verificador fijará la posición del botón estriado colocado debajo del recipiente de mercurio.

Si el Verificador lo juzga conveniente, precintará la tapa general del contador dejando que la Compañía suministradora de fluido precinte á su vez la tapa que defiende los terminales del aparato, no siendo preciso entonces sellar interiormente los órganos de regulación.

Finalmente, el verificador deberá colocar, en lugar bien visible de la envuelta, una etiqueta en que conste el número del aparato y fecha de la verificación, cuyos datos anotará al efectuar dicha operación; al realizar la comprobación en domicilio, anotará en la misma etiqueta la fecha de la comprobación y las señas del domicilio en que se ha montado el contador, así como el nombre del abonado.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Resultado de la subasta que, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 3 del corriente, se ha celebrado en este día para la adquisición de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, con objeto de convertir su importe en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

Precio fijado por el Excmo. señor Ministro de Hacienda para que sirva de tipo en la subasta: 84 por 100.

Proposiciones presentadas.

D. Luis Alfaro, nominal, 100.000 pesetas; cambio, 84,10 por 100.

Hecha la calificación de la proposición presentada, ha sido desechada la que queda reseñada, por exceder el cambio ofrecido al precio fijado por el Excelentísimo señor Ministro de Hacienda.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y el de los interesados.

Madrid, 13 de Mayo de 1911. El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Administración.

Instruido el expediente especial que determina la regla 5.ª del artículo 67 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, á fin de autorizar en su día, si así procediere, la conversión en títulos al portador de la inscripción del 4 por 100, número 7.997, de pesetas 71.019,83, emitida por intereses atrasados á favor de la obra pía de D. Pedro Gallego y D.ª Catalina Clemente, en Villalón (Valladolid), según solicitan los patronos, y de efectuar la declaración también solicitada relativa á si la Fundación se halla ó no exenta de rendir cuentas al Protectorado, se cita, en cumplimiento del trámite 1.º del artículo 57 de dicha Instrucción á los representantes é interesados en los beneficios de la Obra pía por un plazo de veinte días, al objeto de que puedan alegar las reclamaciones que estimen pertinentes á sus derechos, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio.

Madrid, 13 de Mayo de 1911.—El Director general, Belaunde.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Nota bibliográfica de dos obras impresas en idioma castellano en el extranjero, que D. Rafael Morayta y Serrano, domiciliado en esta Corte, desea introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Decreto-ley de 14 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Leo Claretie.—Historia de la Literatura Francesa (900-1900).—Versión castellana de Miguel de Toro y Gómez.—Tomo II; desde el siglo XVIII hasta fines del XIX. Tours.—Tip. Deslis hermanos.—1911.—Un vol., 1.207 págs.—24 cm.: 4.º, marquilla.—Teja.

Tancrede Martel.—«Blancflour».—Versión castellana de Pedro Simón Pineda.—Paris.—Imp. Paul Dupont.—Un volumen, 2 hoj. más 321 págs. más una hoj. 21 cm.: 8.º marquilla.—Rústica.

Madrid, 6 de Mayo de 1911.—El Subsecretario, Zorita.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por D. Ramón Farré, Maestro de primera enseñanza elemental, solicitando dispensa de defecto físico para ejercer el Magisterio,

El Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

Visto el expediente instruido en virtud de la instancia que dirige al señor Ministro D. Ramón Farré y Cases, Maestro de primera enseñanza elemental, solicitando dispensa de defecto físico para ejercer el Magisterio oficial:

Resultando que el interesado tiene el brazo izquierdo rudimentario con falta absoluta de cuatro dedos, la mano derecha atrofiada con sólo tres dedos, uno de ellos sin desarrollo, y gibosidad posterior:

Resultando que el dictamen facultativo de dos Médicos, uno de ellos Subdelegado del partido de Lérida, dice que el Sr. Farré no se halla impedido de dedicarse á la enseñanza, pues tiene completas sus facultades mentales, escribe perfectamente con la mano derecha y no presta al ridículo:

Resultando que el Director y el Claustro de Profesores del Instituto informan también favorablemente:

Resultando que el Inspector opina que no debe accederse á lo solicitado, pues si el Sr. Farré puede servir para el desempeño de una cátedra, no se encuentra en condiciones de coger la pluma, el lápiz, manejar la regla y el compás y confeccionar y dirigir la que constituye la asignatura de trabajos manuales:

Resultando que la Junta provincial se adhiere á este dictamen:

Resultando que el interesado reprodujo su petición invocando la Real orden de 15 de Abril de 1908 y acompaña una certificación favorable del Inspector de Sanidad y de otro Médico de la Beneficencia provincial:

Resultando que la Inspección de Primera enseñanza, desempeñada por otro funcionario, opina que procede conceder la dispensa:

Resultando que el Negociado del Ministerio, en informe que hizo suyo la Sección, expone que por encima del interés particular del solicitante, que al encontrarse en su desgraciada situación física, pudo dedicarse á profesiones más en armonía con sus condiciones, está el interés general de la enseñanza que demanda que los niños vean reflejado en el Maestro el modelo que tanto en lo moral como en lo físico les ha de guiar en el arduo camino de la educación, que las Reales Órdenes de 15 de Marzo de 1876 y 15 de Abril de 1908, dictadas para la aplicación del párrafo 1.º del artículo 168 de la ley de Instrucción Pública, no han tenido en cuenta que la carrera de Maestro es de carácter profesional y se inspiran, por el contrario, en la noble idea de no cerrar á nadie el paso para seguir los estudios libremente, á reserva de conceder las dispensas de defecto físico al tratar de ejercer la carrera al Maestro que padezca alguno de éstos, dando ocasión á que muchos infortunados obtengan el título y luego, por compasión casi siempre, se les conceda dispensa con grave perjuicio de la enseñanza;

Que, en consecuencia, propone que se desestime la instancia del Sr. Ferré; que los que padeciendo defecto físico intenten seguir la carrera del Magisterio, soliciten dispensa antes de ser admitidos al examen de ingreso, y que si no se les pudiese conceder por las circunstancias especiales que reúnan, queden facultados para hacer los estudios, con prohibición de dedicarse á la enseñanza oficial, y

Que por tratarse de materia tan delicada y de carácter técnico, debía oírse á este Consejo:

Considerando las razones expuestas anteriormente,

El Consejo opina que procede resolver de conformidad á lo propuesto por el Negociado y la Sección del Ministerio.

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el precedente informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el Excelentísimo señor Ministro, lo participo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1911.—El Subsecretario, Zorita.

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

CARRETERAS

CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN

Suspendida la subasta de obras de reparación y conservación de carreteras anunciada para el día 11 del actual, á causa de no haber llegado á tiempo los pliegos presentados en Baleares, Guadalupe y Oviedo,

Esta Dirección General ha acordado celebrarla el día 18 de este mes, á las once de su mañana.

Madrid, 13 de Mayo de 1911.—El Director general, L. de Armiñán.

FERROCARRILES

CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Vista la instancia presentada por los Sres. D. Domingo Elizondo, representante de la sociedad Electra Aoiz y D. Severiano Blanco, representante de El Irati, remitiendo para su aprobación la escritura de cesión, otorgada ante el Notario de Pamplona, D. Salvador Echaide, de los derechos y obligaciones de la primera á la segunda, como concesionaria del ferrocarril de Pamplona á Sangüesa:

Resultando que por Real orden de 1.º de Febrero último se autorizó la susodicha transferencia, y que en la escritura otorgada se subroga la Sociedad cesionaria en todos los derechos y obligaciones de la cedente, habiéndose cumplido en el otorgamiento de dicha escritura todas las formalidades necesarias, así como su presentación en la oficina liquidadora de Hacienda para los efectos del impuesto de Derechos reales y del Timbre del Estado.

Considerando cumplido lo dispuesto en el artículo 21 de la ley general de Ferrocarriles para esta clase de transferencias,

A propuesta de esta Dirección General, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar dicha transferencia y que se considere subrogada la sociedad El Irati, que representa D. Severiano Blanco, en todos los derechos y obligaciones de la

Electra Aoiz que representaba D. Domingo Elizondo, como concesionario del ferrocarril de Pamplona á Sangüesa.

Lo que de orden del señor Ministro se comunica á V. S. para su conocimiento, el de la Compañía interesada y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Mayo de 1911.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.

Señor Gobernador civil de la provincia de Navarra.

Vista la instancia, proyecto y resguardo de constitución de fianza, documentos todos presentados por la Sociedad anónima Banco de Castilla, en solicitud de concesión de un tranvía eléctrico entre el barrio de San José y el centro de la ciudad de Las Palmas, de Gran Canaria, con el recorrido siguiente:

Arranca de la confluencia de las calles de Triana y del General Bravo, sube por esta última, y pasando á la plaza de Cairaso, calle de Muro, Puente de Piedra, calle del Obispo Codina, pasa por delante de la Catedral, sigue la calle del Reloj y sube por las del Doctor Chil y de Castillo y Hospital á entrar en la carretera de Las Palmas á San Bartolomé de Tirajana, siguiendo hasta la terminación del caserío.

El trazado de regreso se desarrolla sobre la carretera citada y calle del Hospital, pasando después á la calle del Castillo, hasta la bifurcación que esta calle presenta en su enlace con la del Doctor Chil.

A partir de ese punto, se separa el trazado de regreso del de ida, bajando aquél por la plaza de Santa Ana y volviendo á confluir ambos trazados sobre la calle situada frente á la Iglesia Catedral.

Siguen confundidos ambos trazados hasta la salida del Puente de Piedra, sobre la calle de Muro, en donde aprovechando la anchura de esta calle y la disposición en ángulo de la plaza de Cairaso, se separan otra vez, tomando el de regreso el lado occidental de dicha plaza, para entrar en la calle de San Francisco y torcer después en ángulo recto á la del General Bravo, sobre la cual vuelve á confundirse con el trazado de ida.

Esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Canarias la petición indicada para que puedan presentarse otras con objeto de mejorarla, acompañadas de sus correspondientes proyectos y resguardos de constitución de fianza en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Madrid, 6 de Mayo de 1911.—El Director general, P. O., R. García Rendueles.

Vista la instancia elevada á este Centro por D. Domingo Arcarazo y Arnó, acompañando el proyecto de ferrocarril secundario con garantía de interés por el Estado, de Alicante á Alcoy, y solicitando la tramitación correspondiente con sujeción á la Ley de 26 de Marzo de 1908 y Reglamento dictado para su ejecución:

Vistos la Ley y Reglamento citados:

Visto el plan aprobado en el que figura el ferrocarril de que se trata,

Esta Dirección General ha resuelto que se anuncie la petición en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Alicante, concediendo un plazo im-

prorrogable de sesenta días para la admisión de otros proyectos, en competencia, según dispone el artículo 26 del citado Reglamento, bien entendido que el referido plazo de los sesenta días empezará á contarse desde el día siguiente á en que se publique en la GACETA DE MADRID el anuncio de que se trata.

Lo digo á V. S. para su conocimiento; á fin de que se sirva mandar insertar el presente orden en el *Boletín Oficial* de esta provincia, dando cuenta á este Centro el día de si se han presentado ó no nuevas peticiones.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid, 12 de Mayo de 1911. El Director general, P. O., G. Rendueles. Señor Gobernador civil de la provincia de Alicante.

AGUAS

Examinado el expediente promovido por D. Luis Rouviere Bula, hoy D. Teófilo Benard y Seguíer, solicitando la concesión de un aprovechamiento de agua del río Garona para la producción de fuerza motriz, transformable en energía eléctrica, con destino á todos los usos industriales, mecánicos y electroquímicos.

Resultando que, de acuerdo con la propuesta de la Sección tercera del Consejo de Obras Públicas ha informado nuevamente la Jefatura de la provincia, y que con las condiciones definitivas formuladas por esta última quedan garantizados los intereses públicos y de particulares.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien conceder á D. Teófilo Benard el aprovechamiento solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª La presa se emplazará poco después del desagüe, en el río Garona, de molino de Aubert, aguas abajo del puente.

2.ª La presa en planta será rectilínea y normal á la corriente, consintiendo sólo una variación menor de diez grados. El perfil de la misma se modificará todo lo que sea necesario para el cumplimiento de los mandatos de los números 4, 8 y 12, en los que el derrame es más largo y tendido (1 por 1), y se defenderá su pie con un zampeado.

El nuevo modelo deberá ser oportunamente aprobado por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

3.ª La presa será únicamente de toma y nunca de embalse, por lo que su coronación no se elevará más de 50 centímetros sobre el nivel de estiaje, á menos que en algún caso particular se demuestre cumplidamente que puede excederse este límite.

El ancho mínimo de coronación será de 80 centímetros.

El nivel de enrase de coronación será referido cuidadosamente á un punto invariable del terreno al tiempo de la confrontación del replanteo, haciéndose constar en acta el resultado de la operación.

4.ª El caudal que podrá derivar el concesionario será, como máximo, de 6.000 litros por segundo, del río Garona. Esta autorización no supone que la Administración del Estado responda que dicho río lleve el caudal referido.

5.ª El concesionario queda obligado á verter en el río, por medio de módulo colocado en la entrada del canal de derivación, setecientos sesenta y cinco (765) litros de agua por segundo ó los que haya en el río cuando sean menos de dicha cantidad.

Esta condición se respetará escrupulosamente, cualquiera que sea el caudal que el río lleve, pues son aguas destinadas

las necesidades de los aprovechamientos anteriores, cuyos derechos hay que respetar en todo momento.

6.ª Tanto los tipos de módulos de entrada de los canales, como los que han de servir para la reversión al río del volumen indicado en la condición anterior, se presentarán á la aprobación de la Jefatura de Obras Públicas antes de comenzar las obras.

Igualmente se proyectarán oportunamente por el concesionario y serán sometidas á la referida aprobación administrativa, las obras que en algunos puntos será necesario construir el concesionario para la conservación de ciertas acequias, las cuales sólo podrán estudiarse después de un minucioso replanteo de las presas y canales.

7.ª Los canales de conducción y los de desagüe se ajustarán exactamente en su trazado y condiciones á lo prescrito en el respectivo proyecto, pudiendo introducirse alguna ligera variación en el caso de que fuera propuesta á la Jefatura de Obras Públicas y mereciese la aprobación.

La disposición definitiva que se adopte para los canales se presentará á la aprobación de la Jefatura de Obras Públicas, á fin de obtener la seguridad absoluta de su impermeabilidad y de que no pueden ocasionarse roturas que den lugar á escapes de líquido.

El revestimiento y enlucido de los canales será obligatorio, pudiendo reducir la sección de los mismos á lo necesario en este caso para dar paso á los volúmenes concedidos, toda vez que se obtendrá reducción en los coeficientes de las fórmulas.

8.ª El desagüe se establecerá precisamente en el punto indicado en el proyecto, y por ello se devolverá al río absolutamente todo el caudal que se derivó, conservándose también las aguas en el mismo estado de pureza que antes tenían.

9.ª Las sondas, riegos y demás servicios existentes que queden interrumpidos por la construcción de las obras que esta concesión exige, se sustituirán de manera que queden cuando menos en iguales condiciones que las actuales y sin interrumpirse su disfrute en ninguna época.

Los cruces de la carretera de Balaguer á la frontera francesa necesitarán concesión especial, con arreglo á la legislación vigente.

10. El concesionario quedará obligado á cumplir estrictamente lo que previenen los artículos 10, 11, 12, 13 y 14 de la ley de Pesca, aprobada por Real decreto de 29 de Diciembre de 1907.

11. De acuerdo con la División hidráulica del Pirineo Oriental, el concesionario dejará en las presas la instalación necesaria para el paso de las maderas de flotación.

12. El plazo para dar comienzo á las obras será el de dos años, á partir de la fecha de la publicación de la concesión en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Antes de empezar los trabajos deberá haberse presentado los nuevos tipos de presas y módulos de que hablan las condiciones anteriores á la aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Nueve años después de empezadas, deberán quedar terminadas completamente todas las obras.

13. Empezando por la confrontación del replanteo, una vez señalada la traza sobre el terreno, la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, por sí ó por delegación, queda encargada de la inspección de los trabajos, y en su consecuencia po-

drá dictar todas aquellas disposiciones que considere convenientes, ya sea para la buena construcción de las obras, para garantía de los intereses generales y particulares, y en especial para que no se pierda líquido alguno á su paso por los canales.

Estas órdenes serán cumplidas por el concesionario, sin perjuicio de poder alzarse de ellas ante la Dirección General de Obras Públicas.

14. A los efectos de la inspección, se avisará al Ingeniero Jefe de la provincia la fecha de terminación del replanteo, la de comienzo de las obras y la de su terminación.

En el primer caso, se confrontará sobre el terreno y se levantará un acta, en la que se exprese especialmente el cumplimiento de la referencia impuesta al final de la condición 3.ª

En el segundo, se comprobará, por un empleado de la División, el comienzo de los trabajos, si se continúan, y el número de operarios que se hallan ocupados en aquéllos.

En el tercero, y precisamente antes del comienzo de la explotación del aprovechamiento, se procederá á un detenido examen de las construcciones, y se levantará acta en que se haga constar, de una manera explícita, que se hallan cumplidas absolutamente todas las cláusulas de la concesión.

Estas actas se firmarán por el concesionario y el Ingeniero representante de la inspección.

15. Una vez en explotación el aprovechamiento, seguirán siendo inspeccionadas las obras y su funcionamiento por la misma dependencia, la que podrá exigir la ejecución de todo aquello que, á su juicio, sea necesario para la buena conservación de las obras ó para evitarse pérdidas del agua derivada.

El concesionario dará cuantas facilidades sean necesarias para llevar á cabo aforos ó comprobación de la pureza del líquido devuelto al río.

16. Todos los gastos originados por la confrontación del replanteo, recepción de las obras ó inspección, en general, de las mismas, tanto en la construcción cuanto en la conservación del aprovechamiento, serán de cuenta del concesionario.

También vendrá obligado al pago de las obras que la entidad inspectora haya ejecutado por cuenta del concesionario, en caso de que éste se negase á llevarlas á cabo, y sean de urgente realización para garantizar intereses generales ó particulares de índole preferente.

17. Antes de empezar las obras deberá el concesionario depositar, como garantía del cumplimiento de las condiciones, el 3 por 100 del presupuesto de las obras que se hayan de establecer en terrenos de dominio público.

18. La concesión se entiende hecha á perpetuidad, sin perjuicio de tercero, y sujeta á lo prescrito en la vigente ley de Aguas respecto á otros aprovechamientos de índole preferente, debiendo el concesionario respetar todas las servidumbres que naturalmente deban recibir las obras y todos los derechos y usos legales actualmente existentes en la zona afectada por el proyecto.

19. La Jefatura de Obras Públicas cuidará del estricto cumplimiento de estas condiciones, y dispondrá lo necesario para su cumplimiento.

En caso de desobediencia ó incumplimiento por parte del concesionario, dicha División dará parte á la Superioridad, que dispondrá lo conveniente en cada caso.

Los casos de caducidad serán los señalados en la ley general de Obras Públicas.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe á interesado, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1911. El Director general, Armiñán. Señor Gobernador civil de Lérida.

Examinado el expediente promovido por D. Luis Rouvière Bula, hoy D. Teófilo Benard y Seguí, solicitando la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Garona para la producción de fuerza motriz transformable en energía eléctrica, con destino á todos los usos industriales, mecánicos y electroquímicos:

Resultando que de acuerdo con la propuesta de la Sección tercera del Consejo de Obras Públicas ha informado nuevamente la Jefatura de la provincia, y que con las condiciones definitivas formuladas por esta última quedan garantizados los intereses públicos y de particulares, S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien conceder á don Teófilo Benard, el aprovechamiento solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª La presa se emplazará aguas abajo del puente de Arrú, sobre el río Garona, en término de las Bordas.

2.ª La presa en planta será rectilínea y normal á la corriente, consinténdose sólo una variación menor de 10 grados. El perfil de la misma se modificará, tomando como tipo las de los proyectos números 4, 8 y 12, en el que el derrame es más largo y tendido (1 por 1), y se defenderá su pie con un zameado.

El nuevo modelo deberá ser oportunamente aprobado por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

3.ª La presa será únicamente de toma y nunca de embalse, por lo que su coronación no se elevará más de 50 centímetros sobre el nivel de estiaje, á menos que en algún caso particular se demuestre cumplidamente que pueda excederse este límite.

El ancho mínimo de coronación será de 80 centímetros.

El nivel de enrase de coronación será referido cuidadosamente á un punto invariable del terreno al tiempo de la confrontación del replanteo, haciéndose constar en acta el resultado de la operación.

4.ª El caudal que podrá derivar el concesionario, será, como máximo, de 8.000 litros por segundo, del río Garona.

Esta autorización no supone que la Administración del Estado responda de que dicho río lleve el caudal referido.

5.ª El concesionario queda obligado á verter en el río, por medio de módulo colocado en la entrada del canal de derivación, seiscientos treinta (630) litros de agua por segundo, ó los que haya en el río cuando sea menos que dicha cantidad.

Esta condición se respetará escrupulosamente, cualquiera que sea el caudal que el río lleve, pues son aguas destinadas á necesidades de los aprovechamientos anteriores, cuyos derechos hay que respetar en todo momento.

6.ª Tanto los tipos de módulos de entrada de los canales como los que han de servir para la reversión al río del volumen indicado en la condición anterior, se presentarán á la aprobación de la Jefatura de Obras Públicas, antes de comenzar las obras.

Igualmente se proyectarán oportuna-

mente por el concesionario, y serán sometidas á la referida aprobación administrativa, las obras que en algunos puntos será necesario construya el concesionario para la conservación de ciertas acequias, las cuales sólo podrán estudiarse después de un minucioso replanteo de las presas y canales.

7.ª Los canales de conducción y los de desagüe se ajustarán exactamente en su trazado y condiciones á lo prescrito en el respectivo proyecto, pudiendo introducirse alguna ligera variación en el caso de que fuera propuesta á la Jefatura de Obras Públicas y mereciese la aprobación.

La disposición definitiva que se adopte para los canales se presentará á la aprobación de la Jefatura de Obras Públicas, á fin de obtener la seguridad absoluta de su impermeabilidad y de que no pueden ocasionarse roturas que den lugar á escapes de líquido.

El revestimiento y enlucido de los canales será obligatorio, pudiendo reducir la sección de los mismos á lo necesario en este caso para dar paso á los volúmenes concedidos, toda vez que se obtendrá reducción en los coeficientes de las fórmulas.

8.ª El desagüe se establecerá precisamente en el punto indicado en el proyecto y por ello se devolverá al río absolutamente todo el caudal que se derivó, conservándose también las aguas en el mismo estado de pureza que antes tenían.

9.ª Las sendas, riegos y demás servicios existentes que queden interrumpidos por la construcción de las obras que esta concesión exige, se sustituirán de manera que queden, cuando menos, en iguales condiciones que las actuales y sin interrumpir su disfrute en ninguna época.

Los cruces de la carretera de Balaguer á la frontera francesa necesitarán concesión especial, con arreglo á la legislación vigente.

10. El concesionario quedará obligado á cumplir estrictamente lo que previenen los artículos 10, 11, 12, 13 y 14 de la ley de Pesca, aprobada por Real decreto de 29 de Diciembre de 1907.

11. De acuerdo con la División hidráulica del Pirineo Oriental, el concesionario dejará en las presas la instalación necesaria para el paso de las maderas de flotación.

12. El plazo para dar comienzo á las obras será el de dos años, á partir de la fecha de la publicación de la concesión en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Antes de empezar los trabajos deberá haberse presentado los nuevos tipos de presas y módulos de que hablan las condiciones anteriores, á la aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Nueve años después de empezadas, deberán quedar terminadas completamente todas las obras.

13. Empezando por la confrontación del replanteo una vez señalada la traza sobre el terreno, la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, por sí ó por delegación, queda encargada de la inspección de los trabajos, y, en su consecuencia, podrá dictar todas aquellas disposiciones que considere convenientes, ya sea para la buena construcción de las obras, para garantía de los intereses generales y particulares, y, en especial, para que no se pierda líquido alguno á su paso por los canales.

Estas órdenes serán cumplidas por el concesionario, sin perjuicio de poder alzarse de ellas ante la Dirección General de Obras Públicas.

14. A los efectos de la inspección se avisará al Ingeniero Jefe de la provincia la fecha de terminación del replanteo, la de comienzo de las obras y la de su terminación.

En el primer caso se confrontará sobre el terreno y se levantará un acta en la que se exprese especialmente el cumplimiento de la referencia impuesta al final de la condición tercera.

En el segundo se comprobará por un empleado de la División el comienzo de los trabajos, si se continúan y el número de operarios que se hallan ocupados en aquéllos.

En el tercero, y precisamente antes del comienzo de la explotación del aprovechamiento, se procederá á un detenido examen de las construcciones y se levantará acta en que se haga constar de una manera explícita que se hallan cumplidas absolutamente todas las cláusulas de la concesión.

Estas actas se firmarán por el concesionario y el Ingeniero representante de la Inspección.

15. Una vez en explotación el aprovechamiento, seguirán siendo inspeccionadas las obras y su funcionamiento por la

misma dependencia, la que podrá exigir la ejecución de todo aquello que á su juicio sea necesario para la buena conservación de las obras ó para evitarse pérdidas del agua derivada.

El concesionario dará cuantas facilidades sean necesarias para llevar á cabo aforos ó comprobación de la pureza del líquido devuelto al río.

16. Todos los gastos originados por la confrontación del replanteo, recepción de las obras é inspección en general de las mismas, tauto en la construcción cuanto en la conservación del aprovechamiento serán de cuenta del concesionario.

También vendrá obligado al pago de las obras que la entidad inspectora haya ejecutado por cuenta del concesionario en caso de que éste se negase á llevarlas á cabo y sean de urgente realización para garantizar intereses generales ó particulares de índole preferente.

17. Antes de empezar las obras deberá el concesionario depositar como garantía del cumplimiento de las condiciones, el 1 por 100 del presupuesto de las obras que se hayan de establecer en terrenos de dominio público.

18. La concesión se entiende hecha á perpetuidad, sin perjuicio de tercero y sujeta á lo prescrito en la vigente ley de Aguas, respecto á otros aprovechamientos de índole preferente, debiendo el concesionario respetar todas las servidumbres que naturalmente deban recibir las obras, y todos los derechos y usos legales actualmente existentes en la zona afectada por el proyecto.

19. La Jefatura de Obras Públicas cuidará del estricto cumplimiento de estas condiciones y dispondrá lo necesario para su cumplimiento.

En caso de desobediencia ó incumplimiento por parte del concesionario, dicha División dará parte á la Superioridad que dispondrá lo conveniente en cada caso.

Los casos de caducidad serán los señalados en la ley general de Obras Públicas.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de Ingeniero Jefe y del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1911.

El Director general, Arnañán.

Señor Gobernador civil de Lérida.